



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yovana Andrea Hurtado Peña en representación de Seidy Saory Viafara Hurtado
Demandado	Alberto Viafara Castañeda
Radicación	50001 31 10 003 2017 00151 00
Asunto	<b>Libra mandamiento</b>
Fecha de la providencia	Abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

**\*LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado **Alberto Viafara Castañeda** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.186.00.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de los meses de julio y noviembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$100.000.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de septiembre y diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$200.000.00)

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), correspondiente a la cuota extraordinaria de los meses de junio y diciembre de 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$150.000.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), correspondiente a la cuota de vestuario del año 2016. Correspondiente cada una por la suma de (\$200.000.00)

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$856.000.00), correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a abril de 2017. Correspondiente cada una a la suma de (\$214.000.00).

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

\*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

\*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se

ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado Alberto Viafara Castañeda como miembro activo del Ejercito nacional, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$4.200.000.00

\* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Seidy Saory Viafara Hurtado a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe Alberto Viafara Castañeda, la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$214.000.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso y la suma de CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS (\$160.500.00) en la prima de mitad de año y en el pago de la prima de diciembre, sumas que deben ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría del Ejercito Nacional. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

\*El despacho se abstiene de decretar el embargo de los dineros que se encuentran en los bancos relacionados, por considerar dicha medida excesiva, artículo 599 código general del proceso.

\*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 49 Del

**26 ABR 2017**

  
AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria